

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-105-2021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814 y <b>Otros</b> ; así como a la Compañía <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> , distinguida con el NIT 860.524.654-6. y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	23 DE ABRIL DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **24 de abril de 2025**.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **24 de abril de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 23 de abril de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007** del 28 de marzo de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-105-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO-TOLIMA**".

### I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 007 de fecha 28 de marzo de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-105-021**.

### II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"*Motiva la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número CDT-RM-2021-00003996 del 26 de agosto de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 091 del 19 de agosto de 2021, el cual señala lo siguiente:*

*"La administración Municipal de Murillo Tolima suscribió el Convenio Interinstitucional 066 del 25 de marzo de 2020, con la Asociación de Productores de Papa de Murillo, cuyo objeto consistía en Aunar esfuerzo para garantizar la disponibilidad de alimentos frescos y reactivar la productividad agrícola en el Municipio de Murillo Tolima, teniendo en cuenta la crisis sanitaria a nivel mundial causada por el COVID-19 a través de la soberanía alimentaria, por valor de \$42.000.000, de los cuales el Municipio aportó \$40.000.000 y la comunidad Cooperante \$2.000.000, con un plazo de ejecución de un mes a partir del 29 de marzo o de la suscripción del acta de inicio. La contratación se estableció mediante la modalidad directa.*

*La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y valoración de los costos ambientales. Artículo 3 de la Ley 610 de 2000.*

ventanillauniba@contraloria.tolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 230006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Teléfono: 890.706.847-1

[1 de 16]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
La Contraloría del ciudadano

*El principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del Estado, se materializa en que el actuar de las Entidades Públicas sea coordinado por oposición a los improvisados, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las entidades del Estado, concretamente, en lo que tiene que ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración entre otras. El cumplimiento al principio de la planeación constituye un deber en cabeza de la administración pública, en tanto y cuando se corresponde con los deberes que tiene el Estado relacionados con una correcta administración de los recursos públicos y el buen desempeño de las funciones públicas (Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2017 expediente No. 24715 con ponencia de la Magistrada Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, con ponencia del Magistrado Hernán Andrade Rincón. Así mismo los artículos 6, 122 y 209 de la Constitución Política.*

*Que el Decreto 092 de 2017, describe en su artículo 4. Proceso Competitivo de Selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La entidad estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere desarrollarse por más de una entidad sin ánimo de lucro.*

*Que el citado Decreto refiere en su artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de entidades estatales. Los convenios de asociaciones que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y que les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 98 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que comprometen las entidades sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrezca su compromiso recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una entidad estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la entidad estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios de selección.*

*Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.*

*De acuerdo a lo anterior y revisada la información que reposa en el expediente contractual de la Administración Municipal de Murillo, por valor de \$42.000.000, de los cuales el Municipio aportó \$40.000.000 y la comunidad cooperante \$2.000.000 representados en logística para la distribución de los productos.*

*Así las cosas y después de analizada y evaluada la información, se establece que la Administración Municipal de Murillo incurrió en un presunto detrimento patrimonial al no dar aplicación al artículo 5 del Decreto 092 de 2017, debido a que no se exigió al Cooperante para la suscripción del citado convenio, el aporte económico es una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, que para este caso debió ser por valor de \$12.600.000 en dinero y no por \$2.000.000 en especie o servicio, como se estableció en los estudios de conveniencia y oportunidad y en el Convenio, situación por la cual, el presunto daño patrimonial se cuantifica por la suma de \$12.600.000 que corresponde al valor dejado de aportar por el Cooperante y que fue cubierto con recursos del erario de la Alcaldía de Murillo, aunado a lo anterior se evidencia que no se tuvo en cuenta por el ente territorial lo establecido y reglado en el decreto 092 de 2017, sustentando la justificación de la contratación directa del convenio interinstitucional No. 036 de 2020 en la Resolución 0103 de 2020, la cual específicamente en su considerando argumenta "Que el presente convenio se realiza de conformidad con el literal C numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece que la causal de uso de modalidad de selección por contratación directa es aquella que se refiere a los contratos interadministrativos.*

*Lo que para este ente de control, no es admisible toda vez que el convenio se suscribió con una Asociación de productores de papa, de carácter privado, por lo cual se estaría hablando de un convenio interinstitucional y no un convenio interadministrativo como lo estableció erradamente el sujeto auditado en sus fundamentos de justificación de la modalidad de contratación.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriadeltolima.gov.co](http://www.contraloriadeltolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 16]



*Es importante tener en cuenta que en los argumentos expuestos en el escrito de controversia al informe preliminar argumenta la entidad auditada de manera textual: "Es importante señalar a ese ente de control que la Administración Municipal de Murillo tuvo en cuenta el decreto 092 de 2017"*

*En lo que respecta a los argumentos planteados por el sujeto de control, en sus objeciones, los mismos no son claros de hecho se contradice en sus apreciaciones, por lo tanto no es viable aceptar los mismos, por cuanto se argumenta en unos apartes de su escrito que el convenio suscrito si se reguló por lo plasmado en el decreto 092 de 2017 y en otros apartes refiere que no es aplicable dicho decreto al proceso contractual. "Convenio 066 de 2020", de igual forma refiere la suspensión provisional de algunos artículos y literales del decreto 092 de 2017, que en nada inciden en la determinación de la normatividad aplicable al proceso de contratación reprochándose entonces el deber legal de dar la aplicabilidad correcta en el fundamento legal y contractual al proceso contractual suscrito, desde su etapa precontractual, en ese orden de ideas este ente de control se permite confirmar la observación."*

### **III. PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS**

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación 119 del 22/09/2021 para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2021-00003996 del 26 de agosto de 2021 (Folio 2)
3. Hallazgo fiscal 091 del 19 de agosto de 2021 (Folios del 3 al 11)
4. Disco compacto que contiene información del hallazgo. (Folio 12)
5. Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura (Folios 18 al 60)
6. Oficio donde la Alcaldía de Murillo atiende requerimiento de entregar copia de la póliza de manejo. (folio 51)
7. Diligencias de notificación y comunicación del auto de vinculación (folios 65 al 71)
8. Reiteraciones para escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos (folios 72 al 81)
9. Solicitud a la Personería Municipal de Murillo para surtir notificación personal del auto de apertura (folio 82 al 84)
10. Respuesta de la Personería Municipal dando cumplimiento al requerimiento (folios 85 al 90)
11. Documento explicando y pidiendo nueva fecha para la Versión libre y espontánea de Julián Hernández Ramírez (folios 91 al 94).
12. Versión libre de Silvano Rodríguez Moya (96)
13. Diligencias de notificación, comunicación y designación apoderado de oficio. (folios 99-106).
14. Oficio recibido CDT-RE-2024-00003466 DEL 16 DE AGPSTP DE 2024, indicando la universidad de Ibagué que no hay disponibilidad de apoderados de oficio.(folio 107)
15. Oficio de salida, CDT-RS-2024-0005357, la secretaria general solicita a la universidad Cooperativa de Colombia apoderados de oficio.(folio108)
16. Memorando CDT-RM-2024-00003799, remisión del proceso a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.(folio 112)
17. Oficio recibido CDT-RE-2024-00005041 de noviembre 12 de 2024, la apoderada de oficio del señor Antonio José García Solicita copia del proceso. (Folio 113-116)
18. Auto de asignación 119 del 22/09/2021 para sustanciar el proceso. (Folio 117)

### **ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto de apertura (folios 13 al 17)
2. Auto de vinculación de una compañía aseguradora (folios 62 al 64)
3. Auto de designa apoderado de oficio. (folios 97 al 98)



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

«La Contraloría del Ciudadano»

4. Posesión apoderado de oficio a la estudiante CAROL DANIELA SOLER MONROY en representación de Antonio José García Rodríguez, el día 22 de octubre de 2024. (folio 110-111).
5. Auto de archivo No. 007 del 28 de marzo de 2025 (folios 118-127).

#### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 007 de fecha 28 de marzo de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **Antonio José García Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814 en su calidad de Alcalde Municipal de Murillo, **Silvano Rodríguez Noya** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.506.926 y al señor **Jullán Hernández Ramírez** identificado con la cédula de ciudadanía 93.290.426 en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cultivadores de Papa de Murillo Tolima.

Igualmente, se ordena Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal 112-105-021, como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 360.524.654-6, aseguradora que expidió el 28 de noviembre de 2019 la póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 480-83-994000000123, con vigencia desde el 24/11/2019 al 24/11/2020, teniendo como amparo el Manejo Global Sector Estatal por un valor de \$20.000.000 a favor del Municipio de Murillo Tolima.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 007 del 28 de marzo de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

#### ANÁLISIS DEL DESPACHO

*La Administración Municipal de Murillo, Tolima, celebró el "Convenio Interinstitucional No.066 del 25 de marzo de 2020, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para garantizar la disponibilidad de alimentos frescos y reactivar la productividad agrícola en el municipio de Murillo, teniendo en cuenta la crisis sanitaria a nivel mundial causada por el COVID-19, a través de la soberanía alimentaria", con la Asociación de Productores de Papa de Murillo, una entidad sin ánimo de lucro. Según su naturaleza jurídica, se infiere que los convenios interinstitucionales que celebren entidades públicas con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) para el desarrollo de actividades contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal se rigen por lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1996.*

*Dicha connotación jurídica de la asociación sin ánimo de lucro sin duda está llamada en primero lugar a ser analizada a la luz de lo establecido en el Decreto 092 del 2017, especialmente en lo expuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Este artículo señala: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co | www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: (57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 16]



*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una entidad estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la entidad estatal debe seleccionar de forma objetiva a dicha entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y se regulan por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, así como por los artículos 5, 6, 7 y 8 del mencionado decreto.*

*Sin embargo, luego de revisar el convenio objeto de análisis se evidencia que para la estructuración del mismo el municipio no tuvo como fundamento de derecho lo relacionado con el Decreto 092 de 2017, sino que en lo dispuesto en la Ley 1150 del 2007, complementada con la Ley 1557 de 2012 y la Carta Magna respecto a la posibilidad que tienen las entidades de celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, tal y como consta:*

#### ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

De igual manera el Plan de Desarrollo PARA QUE EL PROGRESO SIGA SU MARCHA, el cual está vigente, tiene como primer eje estratégico, PARA QUE EL DESARROLLO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS SIGAN CRECIENDO; cuyo principal objetivo es: Impulsar la competitividad rural a través de la provisión de programas y proyectos que permitan hacer de las actividades agropecuarias una fuente de sostenible y sustentable en pro de una mejor calidad de vida de las familias del área urbana y rural del municipio de Murillo.

Adicional a lo anterior el Plan de Gobierno, Murillo Piensa Sostenible Competitivo E Incluyente, tiene dentro de sus ejes fundamentales, el fortalecimiento de la producción agrícola y la comercialización de los productos, por tanto es de vital importancia, fortalecer la productividad agrícola y la soberanía alimentaria, con el fin no solo de auto abastecerse sino posiblemente abastecer municipios vecinos como eje de comercialización de los productos y solidaridad territorial, ante la crisis que vive el país y el mundo.

#### 3. ASPECTO LEGAL:

El artículo 2 de la Constitución Política dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)".*

De igual manera, el artículo 311 de la Constitución Política expresa: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

El artículo 6, parágrafo 3 de la Ley 1551 de 2012 en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

Página Web: [www.murillo-tolima.gov.co](http://www.murillo-tolima.gov.co) – E-Mail: [sicadela@murillo-tolima.gov.co](mailto:sicadela@murillo-tolima.gov.co)

Oficina De Contratación: [contratacion@murillo-tolima.gov.co](mailto:contratacion@murillo-tolima.gov.co)

Telefonos: 2532065 – 2532105 – 3208538886 Código Postal: 731060

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 16]





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
La Contraloría del ciudadano

Por consiguiente, el primer análisis a tener en cuenta es que según lo expuesto en el hallazgo el juicio de reproche que indica el equipo auditor se fundamenta en considerar que para el caso de estudio se tuvo que haber realizado de manera exclusiva bajo la modalidad de selección dispuesta en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Sin embargo, dicha consideración del equipo auditor no puede ser entendida más allá de un concepto más no desde un juicio fundamentado desde la óptica fiscal por cuanto dicha connotación no es de la competencia ni resorte de este Ente de control el cual por demás puede llegar a reñir con la coadministración.

Ahora bien, es necesario analizar de manera íntegra lo acaecido en el convenio referido a efectos de determinar más allá de la modalidad de selección si se presenta algún daño, menoscabo o lesión al patrimonio público en la ejecución del mismo. Dentro de los compromisos adquiridos en el acto contractual se estipuló una cuantía de \$42.000.000, de los cuales el Municipio aportó la suma de \$40.000.000 y la Asociación la suma de \$2.000.000, representados en el lugar y la logística para la distribución de los productos, conforme al presupuesto contenido en el mismo acto, siendo las siguientes:

PRESUPUESTO						
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	APORTE DEL MUNICIPIO	APORTE DEL COOPERANTE
1	PAPA SUPREMA X 50 KG	BULTO	100	\$ 52.000	\$ 5.200.000	
2	PAPA PARDA X 50 KG	BULTO	100	\$ 62.400	\$ 6.240.000	
3	PAPA CRIOLLA X 50 KG	BULTO	50	\$ 52.000	\$ 2.600.000	
4	FRIJOL CARGAMANTO X 62,5 KG	BULTO	4	\$ 312.000	\$ 1.248.000	
5	FRIJOL SOLO ROJO X 62,5 KG	BULTO	1	\$ 366.915	\$ 366.915	
6	ARVEJA CALOSTRA X 62,5 KG	BULTO	10	\$ 364.000	\$ 3.640.000	
7	MAIZ SABANERO (CAPIO) X KG	KG	200	\$ 15.848	\$ 3.169.504	
8	MAIZ AMARELLO FINO	KG	200	\$ 8.299	\$ 1.659.840	
9	REPOLLO BOLA VERDE	LIBRA	10	\$ 55.328	\$ 553.280	
10	LECHUGA BLACK SIMPSON	LIBRA	20	\$ 74.693	\$ 1.493.856	

11	ACELGA PENCA BLANCA	LIBRA	15	\$ 58.786	\$ 881.790	
12	ESPINACA	LIBRA	20	\$ 49.792	\$ 497.952	
13	ZANAHORIA ROYAL CHANTHERAY	LIBRA	30	\$ 66.394	\$ 1.991.808	
14	REMOLACHA	LIBRA	5	\$ 51.178	\$ 255.892	
15	CILANTRO BATOMORADO	LIBRA	44	\$ 9.682	\$ 426.026	
16	TOMATE CHONTO	LIBRA	2	\$ 175.666	\$ 351.333	
17	CEBOLLA CABEZONA	LIBRA	5	\$ 119.300	\$ 596.502	
18	PEPINO CONHOMBRO	LIBRA	20	\$ 66.809	\$ 668.086	
19	AJUYAMA CALABAZIN	LIBRA	10	\$ 70.543	\$ 705.432	
20	LECHUGA BATAVIA	LIBRA	10	\$ 92.674	\$ 926.744	
21	MABA	KG	100	\$ 16.598	\$ 1.659.810	
22	MECANIZACION CON TRACTOR	HORA	48	\$ 62.400	\$ 2.995.200	
23	ANALISIS DE SUELO	UND	20	\$ 93.600	\$ 1.872.000	
24	CENTRO DE ACOPIO PAPERÓ (ubicado en la Carrera 7 número 2-89 B/ sector - MUNICI)	1 MES	1 MES	\$ 1.000.000,00		\$ 1.000.000,00
25	APOYO LOGISTICO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS INSUMOS AGROPECUARIOS	1 MES	1 MES	\$ 1.000.000,00		\$ 1.000.000,00
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 40.000.000</b>	<b>\$ 2.000.000,00</b>

De acuerdo al material aportado dentro las capetas contractuales (CD1) (folio 12), el contratista aporta los soportes de ejecución, las cuales fueron avaladas y aprobadas por el supervisor tal como se evidencia en el acta de terminación del contrato:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 16]



**ACTA DE TERMINACION**

- Que el convenio arriba descrito inició el día 29 de marzo de 2020, para ser ejecutado en un plazo de un (01) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
- Que se suscribió OTROSI de fecha 29 de abril de 2020, prorrogando el plazo del convenio por 30 días.
- Que en común acuerdo el supervisor del convenio y el cooperante suscribieron acta de suspensión del convenio de fecha 21 de mayo de 2020 por un lapso de 45 días.
- Que a solicitud del supervisor del convenio se suscribió mediante acta el reinicio del convenio de fecha 14 de julio de 2020.
- Que el supervisor del convenio No. 066 de 2020 cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE ALIMENTOS FRESCOS Y REACTIVAR LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA EN EL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA, TENIENDO EN CUENTA LA CRISIS SANITARIA A NIVEL MUNDIAL CAUSADA POR EL COVID-19 A TRAVÉS DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, certifica mediante Informe de Supervisión final el cumplimiento de la totalidad de la Obligaciones pactadas por parte del cooperante ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PAPA DE MURILLO representado legalmente por el señor JULIAN HERNANDEZ RAMIREZ, documento que hace parte íntegra de esta acta y se deja constancia que, durante el plazo del convenio, el cooperante acreditó el pago de sus obligaciones a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando a ello hubo lugar.
- Que el objeto y obligaciones del convenio fueron ejecutadas por el cooperante y recibido por la Alcaldía de Murillo - Tolima a entera satisfacción, tal como evidencia en los informes de supervisión, suscrita por el supervisor la cual hace parte integral de la presente acta.
- Que el balance financiero de ejecución del convenio es el siguiente:

APORTE DEL MUNICIPIO	\$ 40.000.000,00	
APORTE DEL COOPERANTE	\$ 2.000.000,00	
ADICIONES	\$ -	
VALOR EJECUTADO POR EL COOPERANTE	\$ -	\$ 42.000.000,00
SALDO A FAVOR	\$ -	\$ -
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 42.000.000,00</b>	<b>\$ 42.000.000,00</b>

Vigencia del convenio: Actas suscritas

**ACTA DE TERMINACION**

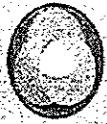
SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO	25 de marzo de 2020
DE INICIACIÓN	29 de marzo de 2020
OTROSI	29 de abril de 2020
SUSPENSIÓN	21 de mayo de 2020
REINICIO	14 de julio
DE TERMINACIÓN	24 de julio
TOTAL TIEMPO DE EJECUCIÓN	60 días.

- Para constancia de lo anterior, se firma a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2020.

<b>ORDENADOR DEL GASTO:</b>   <b>ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ</b> Alcalde municipal	<b>EL SUPERVISOR:</b>   <b>SILVANO RODRÍGUEZ MOYA</b> Secretario de Desarrollo Económico y Ambiente	<b>EL COOPERANTE:</b>   <b>ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PAPA DE MURILLO</b> NIT. 900645024-1 RL JULIAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ CC. 93.290.426 de Libano
--	---	---

Proyecto: PAPA Andrea Lozano Jerez - Coordinadora De Procesos De Contratación  
 Reporte: María Carolina Sánchez Velásquez - Asesora Jurídica Y De Contratación  
 Aprobó: Antonio José García Rodríguez - Alcalde Municipal. *Pl. 4-1.*

*De la misma manera se evidencia en las actas de entrega de los insumos de los usuarios que fueron beneficiarios del convenio, de las cuales a manera de ejemplo se extrae del archivo digital /(CD1\_ Carpeta 2) (folio 12).*



**ACTA DE ENTREGA Y COMPROMISO**

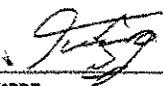
NOMBRES Y APELLIDOS	ABS FERNANDO VALENCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	93 289 481
TELEFONO CELULAR	322 27 29332
DIRECCION RESIDENCIA (FINCA)	LOS TANQUES.
VEREDA O CASCO URBANO (BARRIO)	MURILLO

Por medio de la presente, confirmo que he recibido el servicio de mecanización con tractor en las cantidades descritas en el cuadro a continuación:

DESCRIPCION	CANTIDAD
Mecanización con tractor	1 Hora
total	1 Hora

De igual manera me **COMPROMETO** a sembrar y aprovechar al máximo el servicio de mecanización agrícola, con el ánimo de garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria de mi familia.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de Murillo a los 01 días del mes de MAYO de 2020.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE:  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:



HUELLA

*Fernando Valencia Mayor*  
MURILLO TOLIMA



**MURILLO PIENSA**  
Sociedad por Acciones  
2000-0003

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA  
NIT. 800010350-8



ACTA DE ENTREGA Y COMPROMISO

NOMBRES Y APELLIDOS	ISRAEL BEDOYA GARCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	6.028304
TELEFONO CELULAR	320 929 2408
DIRECCION RESIDENCIA (FINCA)	PERUITAS
VEREDA O CASCO URBANO (BARRIO)	BARANA LARGA

Por medio de la presente, confirmo que he recibido las semillas para huertos caseros en la descripción y cantidades que se discrimina a continuación:

DESCRIPCION	CANTIDAD	SI	NO
MAIZ AMARILLO FINO	2 KILOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REPOLLO BOLA VERDE	22.5 GRAMOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LECHUGA BLACA SIMPSON	45 GRAMOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACELGA PENCA BLANCA	33.75 GRAMOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ESPINACA	22.5 GRAMOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ZANAHORIA ROYAL CHANTHENAY	87.5 GRAMOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REVOLACHA	11.25 GRAMOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIANTRO PATINOFRADO	99 GRAMOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TOMATE CHONTO	4.5 GRAMOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CEBOLLA CABEZONA	11.25 GRAMOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PEPINO COHOMBRO	22.5 GRAMOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ARIZYAMA CALABAZIN	22.5 GRAMOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LECHUGA BATAVIA	22.5 GRAMOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HAZA	500 GRAMOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

De igual manera me **COMPROMETO** a sembrar y cuidar las semillas entregadas, con el fin de garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria de mi familia.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de Murillo a los 26 días del mes de ABRIL de 2020.

NO FIRMA

NOMBRE:

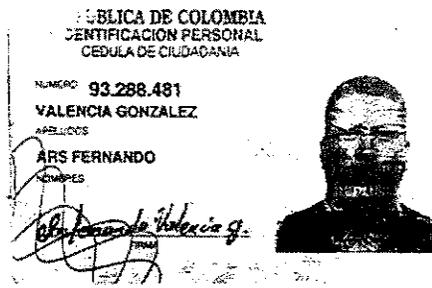
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:



HUELLA

Sistema de Registro Único  
Administración de  
Empresas Públicas  
T.P. 91784

Página web: [www.murillo-tolima.gov.co](http://www.murillo-tolima.gov.co) - E-mail: [alcaldia@murillo-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@murillo-tolima.gov.co)



*Al igual que registro fotográfico:*



*De lo anteriormente expuesto, resulta imperioso realizar las siguientes conclusiones, lo primero es exponer que el mérito considerado por el equipo auditor para dar origen al hallazgo que nos convoca carece de todo fundamento y por sobre dista del interés jurídico sobre el cual tiene competencia este Ente de control. Lo primero, sea afirmar que no dable afirmar jurídicamente que solo mediante la aplicación del Decreto 092 del 2017 se puede*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 16]



*contratar con una entidad sin ánimo de lucro, por cuanto es dable acudir a la modalidad de contratación directa conforme lo desarrolla el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y demás normas concordantes. Por lo tanto, el hecho de considerar que la implementación del artículo 5 del Decreto 092 del 2017 es imperativa y exclusiva es una imprecisión.*

*Ahora bien, en gracia de discusión si se planteara el escenario en que el contrato objeto de análisis se adelantó a la luz del artículo 5 del Decreto 092 del 2017, en efecto de evidencia que no acudir a un proceso competitivo se esperaba un aporte del 30% de la ESAL y un 70% por parte de la administración municipal de acuerdo al valor total presupuestado, situación que no se materializó totalmente, por cuanto por parte de la ESAL solo se aportó casi el 5% mientras que la Entidad aportó el excedente. Sin embargo, aún en dicho escenario no es dable afirmar que nos encontramos ante un daño, lesión, menoscabo o afectación del erario público de la administración municipal, en razón a que una cosa es perder y otra es dejar de percibir pero en todo caso, lo que está probado en el expediente es que la ejecución contractual se realizó de cumplimiento de los términos del convenio en el cual se benefició a la población dispuesta para ello, tal y como se refleja en los diferentes soportes. De manera que ante el hipotético caso de que dicho 30% fuese imperativo para haber suscrito el convenio, nos encontramos ante una presunta irregularidad para la suscripción del convenio sobre la cual este Ente de control no tiene competencia y en su momento realizó el traslado pertinente, más no ante un incidencia fiscal, por cuanto el hecho no recibir un supuesto recurso no significa un daño al patrimonio siempre que no se trate de una obligación clara, expresa y exigible, que no es el caso, máxime cuando lo efectivamente erogado fue ejecutado en debida forma. (...)"*

## **VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-105-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De igual forma, en el presente Auto de Archivo No. 007 de 28 de marzo de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 083 de fecha 25 de octubre de 2021, en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **Antonio José García Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814 en su calidad de Alcalde Municipal de Murillo, **Silvano Rodríguez**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 16]



797

**Moya**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.506.926 y al señor **Julián Hernández Ramírez** identificado con la cédula de ciudadanía 93.290.426 en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cultivadores de Papa de Murillo Tolima (folios 13-17).

Así las cosas, el auto de apertura No. 083 de fecha 25 de octubre de 2021, se procede a Notificar al señor **SILVINO RODRIGUEZ MOYA** mediante oficio CDT-RS-2021-00006795 de fecha 05 de noviembre de 2021 (folios 19-20); al señor **ANTONIO JOSE GARCIA RODRIGUEZ** se le notifica mediante oficio CTD-RS-2021-00006796 de fecha 05 de noviembre de 2021 (folios 21-22); al señor **JULIAN HERNANDEZ RAMIREZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2021-00007552 de fecha 23 de noviembre de 2021 (folios 37-38).

Mediante auto No.008 de fecha 15 de junio de 2023 (folios 62-64) se vinculó como tercero civilmente responsable la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, aseguradora que expidió el 28 de noviembre de 2019 la póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 480-83-994000000123, con vigencia desde el 24/11/2019 al 24/11/2020, teniendo como amparo el Manejo Global Sector Estatal, por un valor de \$20.000.000 a favor del Municipio de Murillo Tolima, auto que fue notificado por estado el día 21 de junio de 2023 (folios 67-68).

Igualmente, mediante oficio CDT-RS-2023-00003976 de fecha 26 de junio de 2023 se comunica el auto de vinculación a la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** (folios 69-70).

Ahora bien, mediante auto No. 06 de fecha 25 de abril de 2024 se ordena la designación de apoderado de oficio (folios 97-98), respecto del señor **ANTONIO JOSE GARCIA**; por ello, para el día 22 de octubre de 2024 la estudiante **KAROL DANIELA SOLER MONROY** se posesiona como apoderada de oficio del señor **ANTONIO JOSE GARCIA** (folios 110-111).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO ARCHIVO No. 007 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-105-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra de los señores **Antonio José García Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814 en su calidad de Alcalde Municipal de Murillo, **Silvano Rodríguez Moya**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.506.926 y al señor **Julián Hernández Ramírez** identificado con la cédula de ciudadanía 93.290.426 en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cultivadores de Papa de Murillo Tolima.

Igualmente, se ordena la desvinculación del tercero civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, aseguradora que expidió el 28 de noviembre de 2019 la póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 480-83-994000000123, con vigencia desde el 24/11/2019 al 24/11/2020, teniendo como amparo el Manejo Global Sector Estatal, por un valor de \$20.000.000 a favor del Municipio de Murillo Tolima.



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano*

Auto que fue notificado por estado el día 31 de marzo de 2025 (folios 130-131) del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.091 del 19 de agosto de 2021 con ocasión al convenio interinstitucional No. 066 del 25 de marzo de 2020, celebrado con la Asociación de productores de papa del Municipio de Murillo-Tolima con el fin de garantizar la disponibilidad de alimentos frescos y reactivar la productividad agrícola tras la emergencia por el Covid-19; convenio que se ejecutó por la suma de \$42.000.000.

Así las cosas, de conformidad con la auditoría realizada al Municipio de Murillo-Tolima se evidencia que en la modalidad de contratación se aplicaron la Ley 1150 de 2007 complementada con la Ley 1557 de 2012 y la Constitución Política, cuando, en realidad la norma aplicable para los convenios interinstitucionales es el Decreto No. 092 del 2017.

Por lo anterior, el cooperante debía aportar el 30% del total del convenio, es por esto que, debía aportar el valor de \$12.600.000 y no \$2.000.000.

Generándose, un presunto detrimento patrimonial por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000) MCTE.**

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 007 de fecha 28 de marzo de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-105-2021 a favor de los señores **Antonio José García Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814 en su calidad de Alcalde Municipal de Murillo, **Silvano Rodríguez Moya**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.506.926 y al señor **Julián Hernández Ramírez** identificado con la cédula de ciudadanía 93.290.426 en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cultivadores de Papa de Murillo Tolima.

Ahora bien, evidencia este Despacho que, la presunta inconsistencia avizorada por el Grupo auditor sobre el fundamento jurídico por el cual se sustentó el convenio interinstitucional y el no pago del 30% por parte del cooperante para suscribir el convenio No. 066 del 25 de marzo de 2020, no es competencia de este ente de control, pues es un tema netamente disciplinario.

De conformidad a lo anterior, dentro de las competencias otorgadas a este ente de control, se realiza la revisión del material probatorio que reposa en el expediente, encontrando a folio 12 CD ROOM el archivo PDF denominado "cdt 066\_2020\_1" y "cdt 066\_2020\_2", en los cuales encontramos las actas de entrega y compromiso y registró fotográfico que comprueba la ejecución del convenio.

Así las cosas, dentro de las facultades otorgadas a este ente de control se encuentra probada la ejecución contractual, por lo que no existe un detrimento patrimonial que pueda ser estudiado por parte de la Contraloría Departamental del Tolima; es de resaltar que, el hallazgo No. 091 del 19 de agosto de 2021 se dio traslado al funcionario competente, el cual puede resolver y decidir las inconsistencias presentadas dentro de la estructura del convenio No. 066 de 2020.

Encontrándose por este Despacho pertinente la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, pues se desvirtúa el hallazgo fiscal, por encontrarse ejecutado en su totalidad el convenio objeto de estudio.

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 16]



Por último, se encuentra procedente realizar la desvinculación del Tercero Civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, aseguradora que expidió el 28 de noviembre de 2019 la póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 480-83-99400000123, con vigencia desde el 24/11/2019 al 24/11/2020, teniendo como amparo el Manejo Global Sector Estatal, por un valor de \$20.000.000 a favor del Municipio de Murillo Tolima, toda vez que, no se debe hacer efectiva ninguna de las pólizas suscritas por los investigados.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor de las señores **Antonio José García Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814 en su calidad de Alcalde Municipal de Murillo, **Silvano Rodríguez Moya**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.506.926 y al señor **Julián Hernández Ramírez** identificado con la cédula de ciudadanía 93.290.426 en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cultivadores de Papa de Murillo Tolima, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-105-2021, en contra de los investigados.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de archivo No. 007 de fecha 28 de marzo de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, al encontrarse desvirtuado el elemento esencial del daño patrimonial dentro del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 007 de fecha 28 de marzo de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-105-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[15 de 16]



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo No. 007 del 28 de marzo de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de Murillo-Tolima identificada con NIT. 8000010350-8, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor de los señores **Antonio José García Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814 en su calidad de Alcalde Municipal de Murillo, **Silvano Rodríguez Moya**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.506.926 y al señor **Julián Hernández Ramírez** identificado con la cédula de ciudadanía 93.290.426 en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cultivadores de Papa de Murillo Tolima; Y se ordena la desvinculación de los Terceros Civilmente Responsables **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, aseguradora que expidió el 28 de noviembre de 2019 la póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 480-83-994000000123, con vigencia desde el 24/11/2019 al 24/11/2020, teniendo como amparo el Manejo Global Sector Estatal, por un valor de \$20.000.000 a favor del Municipio de Murillo Tolima.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **Antonio José García Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814 en su calidad de Alcalde Municipal de Murillo, **Silvano Rodríguez Moya**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.506.926 y al señor **Julián Hernández Ramírez** identificado con la cédula de ciudadanía 93.290.426 en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cultivadores de Papa de Murillo Tolima y a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno  
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[16 de 16]